



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300063 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100551 00
Rad. CUI N°	544986001132202002135
Sentenciado:	Jeferson Cañizales Moncada
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual remisión por competencia territorial de la presente diligencia seguida contra JEFERSON CAÑIZALES MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.084.904 de Puerto Santander, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

### I. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 19 de abril de 2021 condenó a JEFERSON CAÑIZALES MONCADA a la pena principal de “72 meses de prisión” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena impuesta” y de “prohibición para el derecho al porte, tenencia de armas de fuego por el término de 1 año” en tanto concluyó que fue cómplice de los delitos de “fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones”, según hechos ocurridos el 24 de septiembre de 2020, concediéndole el sustituto de la prisión domiciliaria; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual, en auto de 27 de agosto de 2021 avocó conocimiento de la causa y en auto siguientes adiado 13 de octubre de 2021 revocó el mecanismo sustitutivo otorgado al sentenciado.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió a este Despacho la presente vigilancia, por lo que en auto de 3 de agosto de 2023 se avocó conocimiento de la vigilancia.

En memorial de 12 de diciembre de 2023, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, informó a esta Judicatura sobre el traslado del sentenciado JEFERSON CAÑIZALES MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.084.904 de Puerto Santander, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira y consecuentemente solicitó que se remitiera el expediente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente.

Ya luego, en memorial de 31 de enero de 2024, se allegó solicitud de libertad condicional por parte del sentenciado.

### II. DE LA SOLICITUD

A través de oficio 408-EPMSCOC-AJUR- de 11 de diciembre de 2023 (recibido el 12 de diciembre de 2023), el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad

y Carcelario de Ocaña, solicitó la remisión del expediente respecto de JEFERSON CAÑIZALES MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.084.904 de Puerto Santander, en atención del traslado del penado al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira.

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Marco normativo.

Es preciso señalar que los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se encuentran supeditados a ejercer vigilancia en el distrito donde se encuentren, como lo contempla el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal<sup>1</sup>.

Partiendo de esa finalidad, respecto al funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo 054 de 24 de mayo de 1994 estableció:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.”*

*“(…) PARAGRAFO. Cuando algún condenado sea trasladado de penitenciaría o pabellón psiquiátrico, aprehenderá el conocimiento, el juez de ejecución de penas respectivo, a quien se remitirá la documentación correspondiente. Si no hubiere juez de ejecución de penas, reasumirá la competencia el Juez que dictó el fallo de primera o única instancia”.*  
(Subrayas del Despacho)

En punto de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha decantado que *“(…) los juzgados de ejecución (...) [ejercen] su competencia solamente en el circuito penitenciario y carcelario que el Consejo Superior de la Judicatura hubiere conformado, pero no puede ir más allá del distrito judicial al que pertenezcan (...). En este orden, vigentes, como en efecto lo están, los factores que determinan la competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es de su resorte ejecutar las sentencias que dicten los jueces penales en tanto éstos se ubiquen en el área de su circuito y además dentro del distrito judicial al cual aquellos se hallen funcionalmente vinculados, siempre y cuando no se encuentre el sentenciado privado de su libertad, así como de los fallos que dicte cualquier juez de la República, en tanto el condenado se hallare recluido en establecimiento situado en el territorio de su circuito penitenciario y distrito judicial al que pertenezca (...)”*<sup>2</sup>.

#### 3.2. Caso concreto.

En el presente caso, se tiene que JEFERSON CAÑIZALES MONCADA se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pereira, en atención al traslado realizado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña. Situación que pudo ser corroborada con la consulta realizada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIEPEC<sup>3</sup> por lo que resulta claro que el prenombrado no se encuentra en las instalaciones del Centro de Reclusión de esta municipalidad y por tanto, se debe continuar con la vigilancia de la pena impuesta en el Juzgado que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente.

<sup>1</sup> DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios' *(...) los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el respectivo distrito”.*

<sup>2</sup> [Sala de Casación Penal. Auto de 21 de noviembre de 2012. Rad. 40251. M.P. Dr. JULIO CÉSAR ISAZA RAMOS. Citando jurisprudencia de la misma sala 'Autos de diciembre 7 y 12 de 2001'.](#)

<sup>3</sup> [Documento N° 022.](#)

Rad. Interno N° 544983187002202300063 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202100551 00  
Rad. CUI N° 544986001132202002135

En consecuencia, al estar CAÑIZALES MONCADA privado de la libertad en un distrito diferente al de esta Unidad Judicial, salta a la vista que se perdió la competencia para continuar conociendo sobre el presente asunto.

Corolario, se dispondrá remitir la presente vigilancia por competencia territorial al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, para su reparto y asignación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: REMITIR INMEDIATAMENTE** la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 19 de abril de 2021 contra JEFERSON CAÑIZALES MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.084.904 de Puerto Santander, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, para su reparto y asignación.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que en la presente causa, se encuentra en curso la solicitud de libertad condicional peticionada por el aquí sentenciado el pasado 31 de enero.

**TERCERO: NOTÍFIQUESE** la presente decisión al sentenciado a través del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra recluso y a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f997c941ab5942313861b8c45079525df2e494c751d9506a203152ab8f4e456

Documento generado en 12/02/2024 06:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300295</b> 00
Rad. JepmsDes N°	544983187411202000080 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100501 00
Rad. <b>CUI</b> N°	680016000159201700282
Sentenciado:	José David Delgado Fabio David Delgado Carrascal
Delito:	Actividad monopolística de arbitrio rentístico en concurso heterogéneo con concierto para delinquir, corrupción de alimentos y usurpación de derechos de propiedad industrial

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N<sup>os</sup> CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 2 de agosto de 2019 contra JOSÉ DAVID DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.358.438 de Ocaña y FABIO DAVID DELGADO CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.194.265 de Villa del Rosario, Norte de Santander; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando el subrogado de libertad condicional concedido a JOSÉ DAVID DELGADO en auto de 17 de agosto de 2021 y a FABIO DAVID DELGADO CARRASCAL en providencia de 29 de septiembre de 2021, proferidos por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo de su cargo.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el número de documento 13.358.438 aparentemente pertenece a JOSÉ DAVID DELGADO, se encuentra “cancelado por muerte”<sup>1</sup>, se dispondrá oficiar al Registrador Nacional del Estado Civil, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 2 de agosto de 2019 contra JOSÉ DAVID DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.358.438 de Ocaña, y FABIO DAVID DELGADO CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.194.265 de Villa

---

<sup>1</sup> [Consulta documento](#)

Rad. Interno N° 544983187002202300295 00  
Rad. JepmsDes N° 544983187411202000080 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202100501 00  
Rad. CUI N° 680016000159201700282

del Rosario, a través de la cual se condenó a la pena principal de “*cincuenta (50) meses de prisión*”, multa de “*258 S.M.L.M.V.*” y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal*”, sin concederles subrogados penales.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional - SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de los sentenciado JOSÉ DAVID DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.358.438 de Ocaña, y FABIO DAVID DELGADO CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.194.265 de Villa del Rosario, con el fin de que obre en el expediente.

**TERCERO. OFÍCIESE** al Registrador Nacional del Estado Civil para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva remitir comedidamente a este Despacho copia del registro civil de defunción de JOSÉ DAVID DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.358.438 de Ocaña, si es que existe, con el fin de proceder según corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6894442a9aab0c804d0cb9ef1906d2747aee32c2fdcd36d2ed65d86e15bf6e4**

Documento generado en 12/02/2024 06:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**20240001600**  
Rad. CUI N° 544986001132 202201294  
Sentenciados: Brayán Camilo León Núñez  
Marvin Andrey Ortiz Guerrero  
Carlos Alexander Barrios Viloria  
Santiago Navarro Guzmán  
Delito: Tráfico fabricación o porte de  
estupefacientes

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a BRAYAN CAMILO LEÓN NÚÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.971.564 de Ocaña, MARVIN ANDREY ORTIZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.730.210, CARLOS ALEXANDER BARRIOS VILORIA, identificado con cédula de identidad venezolana N° 8.692.429 y a SANTIAGO NAVARRO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.431 de Ocaña, en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que los aquí sentenciados se encuentra reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, se dispondrá oficiar al Director de ese penal, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de las penas impuestas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 14 de diciembre de 2023 a BRAYAN CAMILO LEÓN NÚÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.971.564 de Ocaña, MARVIN ANDREY ORTIZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.730.210, CARLOS ALEXANDER BARRIOS VILORIA, identificado con cédula de identidad venezolana N° 8.692.429 y a SANTIAGO NAVARRO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.431 de Ocaña, a través de la cual se condenaron a la pena principal de “38 meses de prisión”, multa de “4 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, sin concederles beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte cartilla biográfica actualizada respecto de los sentenciados BRAYAN CAMILO LEÓN NÚÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.971.564 de Ocaña, MARVIN ANDREY ORTIZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.730.210, CARLOS ALEXANDER BARRIOS VILORIA, identificado con cédula de identidad venezolana N° 8.692.429 y a SANTIAGO NAVARRO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.176.431 de Ocaña, con el fin de que obren en el expediente.

**TERCERO. PRECÍSESE** que, aunque las constancias que preceden se informó que en la consulta realizada al Sisipec no se evidenció registro alguno respecto de los sentenciados BRAYAN CAMILO LEÓN NÚÑEZ<sup>1</sup>, CARLOS ALEXANDER BARRIOS VILORA<sup>2</sup> y SANTIAGO

<sup>1</sup> Documento N° 003.

<sup>2</sup> Documento N° 004.

Rad. Interno N° 544983187002**20240001600**  
Rad. CUI N° 544986001132 202201294

NAVARRO GUZMÁN<sup>3</sup>, verificada tanto la página web como el mismo expediente, se encontró que si hay registro de todos los prenombrados y que todos aparecen privados de la libertad con la situación jurídica “condenados” bajo el Centro de Reclusión de esta municipalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb6bcfde2b61870782c388179fe2983da4d1299bd28fc804ebe989c6c8fa1a1**

Documento generado en 12/02/2024 06:07:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> [Documento N° 005.](#)



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202400020** 00  
Rad. CUI N° 54498600113220220091400  
Sentenciado: Dioselino Durán Ropero  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de  
estupefacientes agravado

Previo a avocar conocimiento de la presente vigilancia de pena impuesta contra DIOSELINO DURÁN ROPER, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.278.676 de Ocaña, en sentencia de 13 de diciembre de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta, se dispone **OFICIAR** tanto al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña como al Comandante de Policía Nacional de la misma ciudad, para que de manera inmediata, informen si el sentenciado DIOSELINO DURÁN ROPER, se encuentra actualmente recluido en ese lugar y, de ser el caso, el primero de los requeridos aporte cartilla biográfica actualizada respecto del prenombrado.

Lo anterior porque aunque el Juzgado Fallador indicó que el condenado se encuentra en prisión domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario de esta municipalidad, consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario -SISIPEC<sup>1</sup>-, no se evidencia dato alguno respecto de aquél.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bcb43b1fbe56a548bb37a1824adf2b8d2cfbe32e94f78a2176da53e666c1e8**

Documento generado en 12/02/2024 06:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> [Documento N° 003.](#)



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202400025 00  
Rad. CUI N° 200116001193201600037  
Sentenciado: José Armando Vergel Ortiz  
Delito: Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados.

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a JOSÉ ARMANDO VERGEL ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.073.758 de Ábrego, en sentencia de 6 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica.

De otra parte, teniendo en cuenta de un lado, que en la ficha técnica aportada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, se consignó un número único de investigación que no corresponde y, de otro, que no obra en el expediente el comprobante de pago de la caución impuesta a JOSÉ ARMANDO VERGEL ORTÍZ para la materialización del sustituto otorgado ni el acta de compromiso suscrita por el prenombrado, se dispondrá oficiar al despacho en comento, para lo pertinente.

Finalmente, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, en sentencia de 6 de febrero de 2020 contra JOSÉ ARMANDO VERGEL ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.073.758 de Abrego, a través de la cual se condenó a la pena principal de “5 años de prisión”, multa de “150 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena impuesta”, concediéndole mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído de un lado, se sirva aclarar el número único de investigación consignado en la ficha técnica -20113189002201600118-, en tanto que difiere del consignado en los demás documentos aportados -200116001193201600037- y, de otro, para que allegue tanto el comprobante del pago de la caución sufragada por el aquí sentenciado, como el acta de compromiso suscrita por el mismo, a efectos de materializar el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada en la sentencia en comento.

**TERCERO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JOSÉ ARMANDO VERGEL ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.073.758 de Abrego, con el fin de que obre en el expediente y consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente providencia al sentenciado por intermedio del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

FIRMA ELECTRÓNICA  
ANA MARÍA DELGADO HURTADO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befcbea48da229383fdb8cfd13c6e544e22774f7e48d87a922e602a7e7cbadd**

Documento generado en 12/02/2024 06:07:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202400025 00  
Rad. CUI N° 200116001193201600037  
Sentenciado: José Armando Vergel Ortiz  
Delito: Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados.

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando que se encuentra en curso el estudio de la solicitud de libertad condicional en favor del sentenciado JOSÉ ARMANDO VERGEL ORTIZ. Sería del caso resolverla de fondo sino fuera porque los documentos aportados resultan insuficientes para lograr tal objetivo.

En ese sentido, se hace necesario **DISPONER:**

**PRIMERO. OFÍCIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que inmediatamente, proceda de un lado, a indicar si todavía se mantiene el concepto favorable de libertad condicional que fuere emitido por el Consejo de Disciplina del Instituto en Resolución N° 408 145 de 18 de abril de 2023 o si en su defecto, el mismo ha variado, considerando que fue expedido hace más de nueve meses y, de otro, a efectos de que aporte la cartilla biográfica, certificado de conducta manual actualizado e informe de visitas realizadas al sentenciado JOSÉ ARMANDO VERGEL ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.073.758 de Abrego, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** al sentenciado para que de manera inmediata aporten los documentos que consideren pertinentes para demostrar el arraigo social y familiar que presenta en la actualidad, a efectos de resolver de fondo la solicitud de libertad condicional allegada.

**TERCERO. OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, para que en el mismo término del numeral que precede, informe si eventualmente en la causa con radicado 200116001193201600037 seguida contra JOSÉ ARMANDO VERGEL ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.073.758 de Abrego, se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral y de ser el caso, allegue a este Despacho la decisión proferida al respecto.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente providencia al sentenciado por intermedio del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a45fcb480a7fde61e852956aa31b0372fdf01950b2c733c3b16f6c206db742**

Documento generado en 12/02/2024 06:07:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**